

ASUNTO: DENUNCIA POR CALUMNIA Y VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZON DE GÉNERO.



FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.-

Oficina de Partes  
Entrega: Antonia Hernández  
Recibe: Michelle Chasalt  
Fecha: 17 Mayo 24  
Hora: 11:50 hrs.

Anexo: copia simple de credencial para votar en 1 Hoja útil. \*1 copia de traslado

La suscrita **85 HC DFCH9; -8 C**, en mi carácter de candidata a

**85 HC DFCH9; -8 C** por el Partido Político MORENA por mí propio derecho, mexicana, mayor de edad, con domicilio particular el ubicado en Avenida López Mateos número 520 oriente, interior 404, condominio Aguascalientes, cuarto piso, colonia centro, Aguascalientes, Aguascalientes, c.p. 20259, y señalando como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida López Mateos número 520 oriente, interior 404, condominio Aguascalientes, cuarto piso, colonia centro, Aguascalientes, Aguascalientes; y autorizando como asesores de la suscrita a los Profesionistas en Derecho a los CC. Miguel Bess Oberto Díaz, Luis Enrique Ramírez Kim y Pamela Peralta Díaz, para que de manera conjunta y/o indistinta coadyuven con esta representación social; ante Usted Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido por los artículos 6, 40, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; así como el artículo 160 segundo párrafo, 240 fracc. I y III, 242 fracc. I, VIII y XIV, 244 fracc. IV y 268 fracc. I y II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, además del artículo 6 fracción IX del Lineamientos Para Que Los Partidos Políticos Registrados Y Acreditados, Ante El Instituto Estatal Electoral De Aguascalientes, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen Y Erradiquen La Violencia Política Contra Las Mujeres En Razón De Género y así como los artículos 1, 2, 3, Y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes y demás relativos acudo ante esta Autoridad Electoral a promover la presente DENUNCIA en contra del medio de comunicación **La 4ta Memización**; por considerar que se han cometido las siguientes violaciones a los siguientes preceptos legales y constitucionales; **calumnia y violencia política por razón de género**, en apego y cumplimiento al artículo 268 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás relativos aplicables de realizar actos prohibidos por la legislación electoral vigente dentro del proceso electoral local.

A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1, 2, 3, y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, se señala lo siguiente:

a).- Nombre del quejoso y/o denunciante: Ciudadana **85 HC DFCH9; Æ C** en mi calidad de **85 HC DFCH9; Æ C**

b).- Domicilio para oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre:

Avenida López Mateos número 520 oriente, interior 404, condominio Aguascalientes, cuarto piso, colonia centro, Aguascalientes, Aguascalientes.

Luis Enrique Ramírez Kim y Pamela Peralta Díaz.

c).- Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: Se acredita con copia simple de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

d).- Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos presuntamente violados: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente ocurso.

e).- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse: cuando el promotor acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubiesen sido entregadas, y su relación con cada uno de los hechos.

Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente ocurso.

f).- Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados: Mismas que se acompañan a la presente denuncia.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que calumnian y ejercen violencia política en razón de género artículos 160 segundo párrafo y 242 fracc. VIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes:

#### HECHOS

PRIMERO. – Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 98, 104 inciso F, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 apartado A y B, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1 fracciones IV y VI, 64, 66, 68, 69, 74 último párrafo, 76 fracción I, 126, 130 y 131 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en sesión extraordinaria de fecha 04 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, dio

inicio formal al Proceso Electoral Local 2023-2024, para la renovación de los once Ayuntamientos de los Municipios que integran el Estado, así como las diputaciones de los 18 Distritos uninominales en el Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 44 primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 4 segundo párrafo, 17 apartado B, Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66 primer párrafo, 78 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en fecha 24 de marzo de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó la Agenda Electoral que regirá el presente proceso electoral.

**TERCERO.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 23 párrafo primero, incisos a) y b), y el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Partidos Políticos; 14, 22, 64, 66, 75 fracción V, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2024 de este H. Órgano Colegiado, al ser cumplidos los requisitos de ley, aprobó la participación de la suscrita en el Proceso Electoral Local 2023-2024 mediante el resolutive CME-AGS-R-05/24.

**CUARTO.**- Con fecha 16 de Abril del 2024, dio inicio la fase de campaña dentro del Proceso Electoral Local indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 98, 104 inciso F, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 fracciones IV y VI, 12, 14, 22, 23, 64, 66, 68, 69, 74 último párrafo, 76 fracción I, 126, 130 y 131 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.**- El medio de comunicación denunciado hace propaganda para cualquier público mediante su página de la red social denominada Facebook, el medio de comunicación denunciado, en el cual es localizable bajo el nombre de "La 4ta Memización" y en el link

**85 HC DFC H9; =8 C**

La página en cuestión tiene un carácter tan público que incluso se puede acceder a ella, sin siquiera tener una cuenta en la red social de Facebook, haciendo simplemente la búsqueda con el nombre "La 4ta Memización", lo que hace accesible a todo tipo de público y hace que llegue a más personas sean usuarios o no de Facebook, como se puede observar en la siguiente captura de imagen que a continuación de inserta:



**85 HC 'DFCH9; =8 C**

**85 HC 'DFCH9; =8 C**

SÉPTIMO.- El día de hoy, 13 de mayo de 2024, la suscrita me percate que de la página que es utilizada por el medio de comunicación "La 4ta Memizacion", la cual réferi anteriormente, realizó una publicación de un supuesto comunicado de la suscrita que tiene como encabezado "Comunicado a la opinión pública", el cual puede ser consultado y certificado en la siguiente liga

**85 HC 'DFCH9; =8 C**

(del cual se

solicita su certificación), en el cual se calumnia, se violenta y denigra a mis hijos y a la suscrita, ya que refieren sentimientos de unos niños que no tienen participación en la campaña, indicando hechos falsos, dañando el interés superior de los mismos y utilizando palabras misóginas que juzgan y sancionan a las mujeres que por diversas circunstancias han tenido hijos de padres diferentes, dañan mi imagen al establecer que supuestamente considero al catolicismos y al cristianismo como un cáncer y que sólo creo en ala, para afectar mi campaña, ya que en Aguascalientes predominan los católicos, cuando siempre he sido respetuosa de los credos de cada persona, que utilizó a mis hijos para obtener ingresos de tres hombres, hecho falso, y utilizando violencia de género, ya que se utilizan las palabras como si el derecho a los alimentos de los niños fuera un hecho vergonzoso, se me acusa de drogarme y utilizar los partidos para protección, palabras totalmente falsas que nada tiene que ver en mi realidad, y menos en mi faceta como madre y mujer, ya que pretenden dañar mi campaña usando un supuesto comunicado de la suscrita con palabras estereotipadas en contra de las mujeres, no se cuestiona mis resultados profesionales, se pretende debatir mi función como madre y mujer con hechos falsos, sobretodo se afecta a unos niños y una niña, quienes son interrogados en la escuela acerca de la violencia que de manera sistemática estoy viviendo, ya que la mismo comunicado a que hago referencia fue subido a otra página de internet, como ejemplo se exhibe la siguiente publicación que se encuentra en la liga

**85 HC 'DFCH9; =8 C**

de la cual se solicita se certifique.

**85 HC 'DFCH9; =8 C**

**85 HC DFC H9; 8 C**

Se solicita atentamente a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que proceda a certificar la referida publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

Por lo expuesto en el apartado de Hechos que antecede, los actos realizados por el medio de comunicación "La 4ta Memizacion" contravienen lo dispuesto en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad electoral y demás relativos que a continuación transcribo:

**"CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

*ARTICULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

...

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

....

## **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

### **ARTÍCULO 160**

*La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos y los candidatos independientes se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la CPEUM.*

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien, discriminen, denigren a las personas o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. También deberá omitirse la utilización de los datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, salvo que sea otorgado con su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia, y que con la difusión no se pongan en riesgo sus derechos.

### **ARTÍCULO 242**

*Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

...

*I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la LGPP, la LGIPE y en el Capítulo V del Título Tercero del Libro Primero de este Código;*

*VIII. La difusión de propaganda política o electoral que calumnie a las personas o que utilice los datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, sin su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad sobre los mismos;*

...

### **ARTÍCULO 244.**

*Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular, al presente Código:*

...

*IV. La difusión de propaganda política o electoral que calumnie a las personas o que utilice, de forma premeditada, los datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, sin su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad sobre los mismos;*

### **Artículo 268**

*ARTÍCULO 268.- Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

*I. Violan lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la CPEUM o en el artículo 89, párrafo tercero de la Constitución.*

*II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y los candidatos independientes en este Código;*

Es por lo anterior que medio de comunicación ahora denunciado violentó preceptos Constitucionales y electorales anteriormente enumerados, en perjuicio de la suscrita, lo anterior se hace de conocimiento mediante el contenido de la publicación del video y/o reel localizable en la página que es utilizada por el medio de comunicación **"Ve Noticias Aguascalientes**, la cual réferi anteriormente.

Debemos entender que el objeto de la normatividad electoral por lo que hace a este tema en específico, es el impedir que actores al proceso electoral, trasgredan la moral de las candidatas de la contienda, ya sea mediante calumnias o ejerciendo violencia política en razón de género.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; situación que no aplica mi ahora denunciado medio de comunicación **"Ve Noticias Aguascalientes**, porque la actividad denunciada no lleva un fin Institucional, o una libre expresión de ideas, por lo que éstas no se pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios.

Es por ello que el sentido de nuestra Constitución Política e los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos electorales es el contemplar las normas que impidan el uso de videos que contengan calumnias o ejerzan violencia política en razón de género.

Como se puede observar, el fin de la normatividad en comento, lo que el legislador pretendió es, entre otras cuestiones, establecer como norma el impedimento de trasgredir la moral y se ponga en vulnerabilidad a las candidatas mediante calumnias y violencia política en razón de género.

Es por ello por lo que se deben proscribir las prácticas lesivas de la democracia, en las que incurre mi ahora medio de comunicación denunciado como son:

- a) Señalamientos que generen odio en la sociedad hacia la suscrita por actos que no he realizado y no se han demostrado.
- b) Ejerzan actos que vulneren los derechos políticos de la suscrita mediante violencia política en razón de género.



Lo anterior, porque conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta vulneración a la dignidad de la suscrita.

Como es bien sabido y de explorado derecho, el fin del derecho es realizar la justicia y la seguridad jurídica, es decir como valores generales del derecho aplicables a todas y cada una de sus ramas. En este sentido la realización de la justicia y seguridad jurídica en materia electoral genera la realización de estos valores en todas las áreas de la organización política.

En el mismo orden de ideas el derecho electoral busca controlar la correcta aplicación de los principios constitucionales y legales a los procesos electorales o a la transmisión del poder en México, tutelando los derechos político-electorales de los ciudadanos, la “legalidad constitucional” y las relaciones de los servidores públicos electorales con apego a la normatividad aplicable y la aplicación de los principios **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad**, los cuales se definen como:

**Certeza.-** “Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas]]. (Jurisprudencia P./J.144/2005).

**Legalidad.-** Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo]]. (Jurisprudencia P./J.144/2005)

**Objetividad.-** “Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma]]. (Jurisprudencia P./J.144/2005)

**Independencia.-** Los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural]]. (Jurisprudencia P./J.144/2005).

**Imparcialidad.-** “Consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista. (Jurisprudencia P./J.144/2005).

Una característica especial de los principios rectores es que no solamente las autoridades electorales están obligadas a respetarlos, sino todas las personas que están involucradas y participan en cada una de las etapas de los procesos electorales. El propio Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece quienes son los sujetos obligados a respetar y conducir sus actos conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, de igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto también que la actuación indebida de actores en los procesos electorales (distintos a las autoridades electorales, los partidos políticos y sus candidatos), puede constituir una violación a los principios rectores.

### VIOLACIONES QUE SE RECLAMAN

ÚNICO.- La publicación que se cuestiona en el escrito de queja se le calumnia a la suscrita por cuestionar mis antecedentes políticos y etiquetarme como incongruente. Igualmente se comete violencia política por razón de género en mi contra, toda vez que se me exhibe públicamente como mala funcionara que no sabe cómo desempeñarse en la política.

*De acuerdo con la Sala Superior para determinar si un mensaje, expresión y/o publicación constituye o no calumnia en materia electoral deben considerarse los siguientes elementos:*

- *Las personas que pueden ser sancionadas por esta infracción son los partidos políticos, las coaliciones, las precandidaturas y las candidaturas (persona sujeta denunciada).*
- *Atribuir a alguien (persona física o moral) hechos o delitos que son falsos (elemento objetivo), y, además,*
- *Tener el conocimiento de la falsedad de esos hechos o delitos (quien los realiza podría desconocer su falsedad) (elemento subjetivo).*

*La Sala Superior ha sostenido que si se acredita el impacto de la calumnia en la materia electoral y se hizo de manera maliciosa (el emisor no tuvo la mínima diligencia para comprobar la verdad de los hechos), la conducta no tendrá protección en la libertad de expresión, por la afectación de los derechos o la reputación de terceras personas.*

*Lo anterior busca garantizar que la ciudadanía sea informada con veracidad sobre hechos relevantes, para el mejor ejercicio de sus derechos políticos y electorales.*

*Por eso, este tipo de propaganda está prohibida para los partidos políticos o las candidaturas. Ello no es una censura previa respecto del diseño y contenido de su propaganda que atente contra su libertad de expresión, pero sí puede implicar un análisis posterior para un tema de responsabilidad si los partidos violan una disposición legal.*

***Libertad de expresión y personas públicas.***

*La Sala Superior ha sostenido que, si bien la regla es la maximización de la libertad de expresión en internet, la excepción es que hay restricciones o límites cuando se trata de los derechos o reputación de las demás personas (es decir por ser un fin legítimo, con base en los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad).*

*Aunque se precisa que, cuando se trate de cuestiones de relevancia pública, existe un umbral de tolerancia mucho mayor, tratándose de críticas o posicionamientos severos y vehementes a ideologías de una fuerza política, éstas deben quedar siempre dentro de los límites del respeto a los derechos de terceras personas, sin que afecten su integridad, dignidad o seguridad personales.*

En consecuencia, es claro que se acreditó la calumnia porque se cuestiona mi capacidad de desempeñarme en la política y en el ámbito partidista para pertenecer a uno u otro partido político. Esto constituye discurso de odio en mi contra. Por lo cual, es evidente que el ejercicio de expresión de la parte denunciada excedió los límites constitucionales al cometer un acto de violencia simbólica y psicológica en perjuicio de la suscrita por formar parte de un colectivo que históricamente ha sido un grupo vulnerable como lo somos las mujeres. No pierdo de vista que existe un margen de tolerancia más amplio cuando se abordan temas propiamente de la función pública, no obstante, con independencia de ello, es claro que el conjunto de mensajes de que se llevan a cabo en tal página, no se abocaron a cuestionarme una actuación propiamente de la función pública, sino que se dirigió a cuestionarme de manera personal y afectarme a través de la incitación al odio y violencia, y se me exhibe a la luz pública como una persona, así como una mujer que no cuenta con las capacidades necesarias para debatir, sin dejar de tomar en cuenta la incitación a la violencia que se provocó.

#### SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

A causa de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los preceptos 265 del Código electoral, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Electoral de este Estado; ante esta autoridad solicito que urgentemente se restrinja de manera estricta al denunciado, de difundir dicha publicación en redes sociales, a fin evitar el posicionamiento indebido a través de calumnia y violencia política por razón de género en mi perjuicio.

*Así como el retiro de la publicación*

Dicho lo anterior, a efecto de acreditar las violaciones antes descritas, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS.

PRUEBA TÉCNICA.- La publicación referida, puede ser consultable en el siguiente link:

**85 HC'DFCH9; =8 C**

Se pretende

acreditar el contenido del video y las imágenes de los denunciados.

PRUEBA TÉCNICA.- La publicación referida, puede ser consultable en el siguiente link:

**85 HC'DFCH9; =8 C**

Se pretende acreditar el contenido del video y las imágenes de los denunciados.

Debido a todo lo señalado, de manera fundada y motivada, a esta autoridad administrativa electoral, atentamente se le solicita:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el presente escrito de DENUNCIA en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Se me tenga por señalado el domicilio señalado para recibir todo tipo de notificaciones, con motivo del presente procedimiento, así como autorizadas a las personas que preciso en el proemio del presente escrito.

TERCERO.- Se certifique la publicación denunciada a través de los mecanismos que el Instituto Electoral otorga para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del IEE.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags; a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**85 HC'DFCH9; =8 C**